

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA CORPORACIÓN PROVINCIAL EL DÍA 6 DE FEBRERO DE 2019.

A S I S T E N T E S

PRESIDENTE

D. José Manuel Latre Rebled

V O C A L E S

D^a Ana Guarinos López, D. Jesús Herranz Hernández, D. José Ángel Parra Mínguez, D^a Lucia Enjuto Cárdbaba, D. Octavio Contreras Esteban y D. Alberto Domínguez Luis.

SECRETARIA GENERAL

D. M^a. Isabel Rodríguez Álvaro

INTERVENTORA

D^a Rosario Iglesias Cabrera

En la ciudad de Guadalajara, siendo las trece horas del día seis de febrero de dos mil diecinueve, se reúnen los Diputados reseñados como vocales, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación D. José Manuel Latre Rebled, asistidos de la Sra. Secretaria General D^a M^a. Isabel Rodríguez Álvaro y presencia de la Sra. Interventora D^a Rosario Iglesias Cabrera, a fin de celebrar la sesión para la que fueron debidamente convocados.

No asiste, justificando su inasistencia, el Diputado Provincial D. Jaime Celada López.

1.- APROBACIÓN ACTA SESIÓN ANTERIOR.-

Por la Presidencia se solicita a los Sres. Diputados si tienen que hacer alguna observación al acta que hoy se trae para su aprobación.

La Junta de Gobierno por siete votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención, acuerda:

Aprobar el acta de la sesión de la Junta de Gobierno correspondiente al día veintitrés de enero de dos mil diecinueve, tal y como ha sido redactada.

2.- SEPARATA PROYECTO DE OBRA PP.A-2018/214, MAJAELRAYO.-

D. José Ángel Parra da cuenta de la separata del proyecto de la obra incluida en el Plan Provincial de Obras y Servicios de competencia municipal para los años 2016 a 2019, que a continuación se relaciona, y el informe del Jefe del Servicio de Arquitectura de fecha 17 de enero de 2019.

La Junta de Gobierno por siete votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención, acuerda:

Aprobar la separata del proyecto

CLAVE	MUNICIPIO	CLASE DE OBRA	PRESUPUESTO
PP.A-2018/214	MAJAELRAYO	Reforma de edificio municipal.- Obras menores	40.000,00 €

3.- APROBACIÓN JUSTIFICACIÓN SUBVENCIÓN PARA PRESTACIÓN SERVICIO BIBLIOTECARIO MÓVIL A LA FUNDACIÓN IMPULSA CASTILLA-LA MANCHA.-

D^a Ana Guarinos da cuenta del expediente de justificación de subvención concedida mediante convenio a la Fundación Impulsa Castilla-La Mancha, tramitado e informado favorablemente por el Director de los Servicios Culturales, Educativos, Deportivos y Juventud.

Visto que la documentación justificativa se presentó fuera del plazo ampliado por Decreto del Presidente nº 2622 de 30 de noviembre de 2018, por el que se ampliaba diez día hábiles el plazo de justificación establecido en la base 47 de las Bases de Ejecución del Presupuesto para el año 2018, resultando de aplicación lo dispuesto en la base 48.6 de las BEP, según la cual *“Si la documentación de la justificación de la subvención fuera presentada fuera de plazo por parte de la entidad beneficiaria, siendo examinada la misma por el Servicio correspondiente, cumpliera con los requisitos establecidos en la base 48 de presentación de documentación, se remitirá la misma con el informe del Jefe de Servicio y el informe de fiscalización a la Junta de Gobierno para su aprobación si procede.”*

Visto el informe de Intervención, de fecha 23 de enero de 2019, remitido en cumplimiento de los artículos 213 y siguientes del R.D. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el que queda constancia que la documentación justificativa está completa

La Junta de Gobierno por siete votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención, acuerda:

Aprobar la justificación de la subvención que se relaciona a continuación, y por el importe que se indica en la misma:

TERCERO	NIF	CONCEPTO	IMPORTE
Fundación Impulsa Castilla La Mancha	G45418985	Convenio Servicio Bibliobuses	36.157,20 €

4.- APROBACIÓN JUSTIFICACIÓN SUBVENCIÓN PARA MEJORA Y CREACIÓN INFRAESTRUCTURAS PARA ACTIVIDAD FÍSICA Y DEPORTE AÑO 2017, AL AYTO. ALDEANUEVA DE GUADALAJARA.-

D^a Ana Guarinos da cuenta del expediente de justificación de subvención concedida al Ayuntamiento de Aldeanueva de Guadalajara, de acuerdo con la “Convocatoria de subvenciones a municipios para mejora y creación de infraestructuras destinadas a la actividad física y al deporte 2017”, tramitado e informado favorablemente por el Director de Deportes.

Visto que la subsanación de la documentación se presentó fuera del plazo conferido al efecto, por lo que resulta de aplicación lo dispuesto en la base 48.6 de Ejecución del Presupuesto, según la cual *“Si la documentación de la justificación de la subvención fuera presentada fuera de plazo por parte de la entidad beneficiaria, siendo examinada la misma por el Servicio correspondiente, cumpliera con los requisitos establecidos en la base 48 de presentación de documentación, se remitirá la misma con el informe del Jefe de Servicio y el informe de fiscalización a la Junta de Gobierno para su aprobación si procede.”*

Visto el informe de Intervención, de fecha 23 de enero de 2019, remitido en cumplimiento de los artículos 213 y siguientes del R.D. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el que queda constancia que la documentación justificativa está completa.

La Junta de Gobierno por siete votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención, acuerda:

Aprobar la justificación de la subvención que se relaciona a continuación, y por el importe que se indica en la misma:

TERCERO	NIF	CONCEPTO	IMPORTE
Ayto. Aldeanueva de Guadalajara	P1906600J	Infraestructuras deportivas 2017	5.537,19 €

5.- APROBACIÓN JUSTIFICACIÓN SUBVENCIÓN MEDIANTE CONVENIO AL CD SALA DE ARMAS.-

D^a Ana Guarinos da cuenta del expediente de justificación de subvención concedida mediante convenio al CD Sala de Armas, tramitado e informado favorablemente por el Jefe de Servicio de Deportes.

Visto que la documentación justificativa se presentó fuera del plazo establecido en la base 47 de las Bases de Ejecución del Presupuesto para el año 2018, por lo que resulta de aplicación lo dispuesto en la base 48.6 de las BEP, según la cual *“Si la documentación de la justificación de la subvención fuera presentada fuera de plazo por parte de la entidad beneficiaria, siendo examinada la misma por el Servicio correspondiente, cumpliera con los requisitos establecidos en la base 48 de presentación de documentación, se remitirá la misma con el informe del Jefe de Servicio y el informe de fiscalización a la Junta de Gobierno para su aprobación si procede.”*

Visto el informe de Intervención, de fecha 23 de enero de 2019, remitido en cumplimiento de los artículos 213 y siguientes del R.D. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el que queda constancia que la documentación justificativa está completa.

La Junta de Gobierno por siete votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención, acuerda:

Aprobar la justificación de la subvención que se relaciona a continuación, y por el importe que se indica en la misma:

TERCERO	NIF	CONCEPTO	IMPORTE
CD Sala de Armas	G19217165	Convenio	1.500,00 €

6.- RECURSO REPOSICIÓN AYTO. DE ESCAMILLA CONTRA ACUERDO JUNTA DE GOBIERNO SOBRE RESOLUCIÓN PROCEDIMIENTO CONCESIÓN SUBVENCIONES A CORPORACIONES LOCALES PARA PRESTACIÓN SERVICIO AYUDA A DOMICILIO, 2018.-

D^a Lucia Enjuto da cuenta que la Junta de Gobierno en sesión ordinaria celebrada el día veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho aprobó la “Resolución Procedimiento concesión de subvenciones a corporaciones locales para la prestación del servicio de ayuda a domicilio, 2018”.

En el punto Tercero del Acuerdo se resuelve desestimar el expediente presentado por el Ayuntamiento de Escamilla, por no cumplir la condición de

beneficiario de la base 5ª, al no estar al corriente de las obligaciones económicas con el Servicio Provincial de Recaudación.

Notificado al interesado dicho acuerdo, interpone recurso de reposición contra el mismo mediante escrito registrado el pasado 14 de enero de 2019.

El Sr. Jefe del Servicio de Promoción y Desarrollo emite informe con fecha 28 de enero de 2019, en el que se fundamenta:

1. En el apartado 1.f) del artículo 18 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones se indica que, a efectos de lo previsto en el artículo 13.2.e) de la Ley se considerará que los beneficiarios se encuentran al corriente de las obligaciones tributarias cuando se verifique la concurrencia de las circunstancias previstas al efecto por la normativa tributaria y en todo caso que, cuando el órgano concedente de la subvención dependa de una Comunidad Autónoma o de una Entidad local, que no tenga deudas o sanciones de naturaleza tributaria con la respectiva Administración autonómica o local, en las condiciones fijadas por la correspondiente Administración.

2. La base Quinta de la Convocatoria de subvenciones a entidades locales para la prestación del servicio de Ayuda a domicilio, año 2018, establece que, *para poder obtener la condición de beneficiario, se deberá estar al corriente de las obligaciones fiscales y económicas con la Excma. Diputación Provincial de Guadalajara, con el Consorcio de Gestión de Residuos sólidos y Urbanos, con el Consorcio de extinción de Incendios, con el Servicio Provincial de Recaudación, y con la Agencia tributaria y la Seguridad Social.*

3. El referido artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, en su apartado 4 indica que las prohibiciones contenidas en los párrafos b), d), e), f) y g) del apartado 2 (circunstancias en las que no se puede obtener la condición de beneficiario) se apreciarán de forma automática y subsistirán mientras concurren las circunstancias que, en cada caso, las determinen.

4. El trámite de subsanación que recoge el artículo 68 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, posibilita la subsanación del expediente de solicitud y/o de los documentos que lo componen. No es subsanable la condición de beneficiario que necesariamente debe cumplir cualquier sujeto que pretenda acceder a una subvención, conforme a lo establecido en la normativa específica y señalada anteriormente.

5. El documento del pago de la deuda aportada por el interesado anexa al recurso, solo verifica que se ha solventado la deuda una vez notificada la resolución de la Convocatoria, pero, al tratarse la Convocatoria de un proceso de concurrencia

competitiva, los requisitos establecidos en las bases para poder participar en la misma deben cumplirse con anterioridad a la Resolución de la misma (en este caso, 28 de noviembre de 2018).

Concluye proponiendo la desestimación del recurso.

En consecuencia.

La Junta de Gobierno por siete votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención, acuerda:

Desestimar el recurso de reposición, interpuesto por el Ayuntamiento de Escamilla, contra el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno en sesión celebrada el día 28 de noviembre de 2018, por el que se desestima el expediente del Ayuntamiento de Escamilla por incumplimiento de la Base 5ª, al no estar al corriente de obligaciones económicas con el Servicio Provincial de Recaudación, ratificando el acuerdo adoptado en su día al respecto.

7.- RECURSO REPOSICIÓN AYTO. DE FUENTELAHIGUERA DE ALBATAGES CONTRA ACUERDO JUNTA DE GOBIERNO SOBRE RESOLUCIÓN PROCEDIMIENTO CONCESIÓN SUBVENCIONES A CORPORACIONES LOCALES PARA PRESTACIÓN SERVICIO AYUDA A DOMICILIO, 2018.-

Dª Lucia Enjuto da cuenta que la Junta de Gobierno en sesión ordinaria celebrada el día veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho aprobó la “Resolución Procedimiento concesión de subvenciones a corporaciones locales para la prestación del servicio de ayuda a domicilio, 2018”.

En el punto Tercero del Acuerdo se resuelve desestimar el expediente presentado por el Ayuntamiento de Fuentelahiguera de Albatages, por no cumplir la condición de beneficiario de la base 5ª, al no estar al corriente de las obligaciones económicas con el Servicio Provincial de Recaudación.

Notificado al interesado dicho acuerdo, interpone recurso de reposición contra el mismo mediante escrito registrado el pasado 14 de enero de 2019.

El Sr. Jefe del Servicio de Promoción y Desarrollo emite informe con fecha 28 de enero de 2019, en el que se fundamenta:

1. En el apartado 1.f) del artículo 18 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones se indica que, a efectos de lo previsto en el artículo 13.2.e) de la Ley se considerará que los beneficiarios se encuentran al corriente de las obligaciones tributarias cuando se verifique la concurrencia de las

circunstancias previstas al efecto por la normativa tributaria y en todo caso que, cuando el órgano concedente de la subvención dependa de una Comunidad Autónoma o de una Entidad local, que no tenga deudas o sanciones de naturaleza tributaria con la respectiva Administración autonómica o local, en las condiciones fijadas por la correspondiente Administración.

2. La base Quinta de la Convocatoria de subvenciones a entidades locales para la prestación del servicio de Ayuda a domicilio, año 2018, establece que, *para poder obtener la condición de beneficiario, se deberá estar al corriente de las obligaciones fiscales y económicas con la Excm. Diputación Provincial de Guadalajara, con el Consorcio de Gestión de Residuos sólidos y Urbanos, con el Consorcio de extinción de Incendios, con el Servicio Provincial de Recaudación, y con la Agencia tributaria y la Seguridad Social.*

3. El referido artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, en su apartado 4 indica que las prohibiciones contenidas en los párrafos b), d), e), f) y g) del apartado 2 (circunstancias en las que no se puede obtener la condición de beneficiario) se apreciarán de forma automática y subsistirán mientras concurren las circunstancias que, en cada caso, las determinen.

4. El trámite de subsanación que recoge el artículo 68 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, posibilita la subsanación del expediente de solicitud y/o de los documentos que lo componen. No es subsanable la condición de beneficiario que necesariamente debe cumplir cualquier sujeto que pretenda acceder a una subvención, conforme a lo establecido en la normativa específica y señalada anteriormente.

5. El pago de la deuda en fecha 21 de diciembre, una vez notificada la resolución de la Convocatoria supone un cumplimiento extemporáneo de los requisitos, pero, al tratarse la Convocatoria de un proceso de concurrencia competitiva, los requisitos establecidos en las bases para poder participar en la misma, deben cumplirse con anterioridad a la Resolución de la misma (en este caso, 28 de noviembre de 2018).

Concluye proponiendo la desestimación del recurso.

En consecuencia.

La Junta de Gobierno por siete votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención, acuerda:

Desestimar el recurso de reposición, interpuesto por el Ayuntamiento de Fuentelahiguera de Albatages, contra el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno en sesión celebrada el día 28 de noviembre de 2018, por el que se

desestima el expediente del Ayuntamiento de Fuentelahiguera de Albatages por incumplimiento de la Base 5ª, al no estar al corriente de obligaciones económicas con el Servicio Provincial de Recaudación, ratificando el acuerdo adoptado en su día al respecto.

8.- RECURSO REPOSICIÓN AYTO. DE VILLANUEVA DE ALCORÓN CONTRA ACUERDO JUNTA DE GOBIERNO SOBRE RESOLUCIÓN PROCEDIMIENTO CONCESIÓN SUBVENCIONES A CORPORACIONES LOCALES PARA PRESTACIÓN SERVICIO AYUDA A DOMICILIO, 2018.-

Dª Lucia Enjuto da cuenta que la Junta de Gobierno en sesión ordinaria celebrada el día veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho aprobó la “Resolución Procedimiento concesión de subvenciones a corporaciones locales para la prestación del servicio de ayuda a domicilio, 2018”.

En el punto Tercero del Acuerdo se resuelve desestimar el expediente presentado por el Ayuntamiento de Villanueva de Alcoron, por no cumplir la condición de beneficiario de la base 5ª, al no estar al corriente de las obligaciones económicas con el Servicio Provincial de Recaudación.

Notificado al interesado dicho acuerdo, interpone recurso de reposición contra el mismo mediante escrito registrado el pasado 17 de enero de 2019.

El Sr. Jefe del Servicio de Promoción y Desarrollo emite informe con fecha 28 de enero de 2019, en el que se fundamenta:

1. En el apartado 1.f) del artículo 18 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones se indica que, a efectos de lo previsto en el artículo 13.2.e) de la Ley se considerará que los beneficiarios se encuentran al corriente de las obligaciones tributarias cuando se verifique la concurrencia de las circunstancias previstas al efecto por la normativa tributaria y en todo caso que, cuando el órgano concedente de la subvención dependa de una Comunidad Autónoma o de una Entidad local, que no tenga deudas o sanciones de naturaleza tributaria con la respectiva Administración autonómica o local, en las condiciones fijadas por la correspondiente Administración.

2. La base Quinta de la Convocatoria de subvenciones a entidades locales para la prestación del servicio de Ayuda a domicilio, año 2018, establece que, *para poder obtener la condición de beneficiario, se deberá estar al corriente de las obligaciones fiscales y económicas con la Excm. Diputación Provincial de Guadalajara, con el Consorcio de Gestión de Residuos sólidos y Urbanos, con el Consorcio de extinción de Incendios, con el Servicio Provincial de Recaudación, y con la Agencia tributaria y la Seguridad Social.*

3. El referido artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, en su apartado 4 indica que las prohibiciones contenidas en los párrafos b), d), e), f) y g) del apartado 2 (circunstancias en las que no se puede obtener la condición de beneficiario) se apreciarán de forma automática y subsistirán mientras concurren las circunstancias que, en cada caso, las determinen.

4. El trámite de subsanación que recoge el artículo 68 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, posibilita la subsanación del expediente de solicitud y/o de los documentos que lo componen. No es subsanable la condición de beneficiario que necesariamente debe cumplir cualquier sujeto que pretenda acceder a una subvención, conforme a lo establecido en la normativa específica y señalada anteriormente.

5. La constancia de hecho emitida por el Servicio Provincial de Recaudación en fecha 10 de enero de 2019 y aportada por el interesado anexa al recurso, solo verifica que se ha solventado la deuda una vez notificada la resolución de la Convocatoria, pero, al tratarse la Convocatoria de un proceso de concurrencia competitiva, los requisitos establecidos en las bases para poder participar en la misma deben cumplirse con anterioridad a la Resolución de la misma (en este caso, 28 de noviembre de 2018).

Concluye proponiendo la desestimación del recurso.

En consecuencia.

La Junta de Gobierno por siete votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención, acuerda:

Desestimar el recurso de reposición, interpuesto por el Ayuntamiento de Villanueva de Alcoron, contra el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno en sesión celebrada el día 28 de noviembre de 2018, por el que se desestima el expediente del Ayuntamiento de Villanueva de Alcorón por incumplimiento de la Base 5ª, al no estar al corriente de obligaciones económicas con el Servicio Provincial de Recaudación, ratificando el acuerdo adoptado en su día al respecto.

RUEGOS Y PREGUNTAS

No se formularon.

Y no habiendo más asuntos que tratar por la Presidencia se levanta la sesión, siendo las trece horas y diez minutos del día al principio indicado, redactándose la presente acta de lo que como Secretaria General doy fe.

V° B°
EL PRESIDENTE,